

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

### 2768

*ORDEN de 20 de mayo de 2025, de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se efectúa la convocatoria y se establece el régimen de concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos audiovisuales en el ejercicio 2025.*

De conformidad al Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, competen al Departamento de Cultura y Política Lingüística las funciones relativas a actividades artísticas y culturales, así como su difusión. Dichas funciones están atribuidas a la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas mediante el Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

La citada Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas estima oportuno establecer una línea de ayudas específica al desarrollo de proyectos audiovisuales que promueva la realización de todas aquellas actividades previas a la producción audiovisual, entre las cuales destaca el desarrollo del guion, propiciando de este modo que las obras producidas por el sector audiovisual tengan una mayor calidad y viabilidad.

La industria audiovisual mundial se encuentra en pleno cambio de sus modelos de negocio derivados de los nuevos hábitos de consumo y la irrupción de las plataformas como una alternativa a las tradicionales salas de cine. En este contexto, las series se han posicionado como un producto de oportunidad para la industria del audiovisual ofreciendo estabilidad y continuidad a empresas audiovisuales.

El sector de la animación está siendo uno de los más dinámicos y con más proyección a futuro. Las nuevas tendencias en gamificación hacen que la animación sea una herramienta más en diferentes sectores económicos.

En esta Orden, por tanto, se pretende dar respuesta no solo a la capacidad de desarrollo de nuestra industria audiovisual, sino además atender las especificidades de ambos subsectores.

Asimismo, la presente Orden ha sido incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Departamento de Cultura y Política Lingüística para el periodo 2025-2028, y en el Plan Anual de Subvenciones (PAS) 2025, aprobado mediante Orden de 27 de febrero de 2025 de la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, (publicada en la web del citado Departamento: PES 2025-2028: Plan Estratégico de Subvenciones. // PAS 2025, 2026, 2027, 2028: Planes Anuales de Subvenciones.– Gobierno Vasco – [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus)), y está enmarcada dentro del objetivo estratégico de reforzar la creación y producción de la cultura vasca.

Dentro de la normativa de la UE sobre las ayudas de estado a la cultura, el 1 de julio de 2014 entró en vigor el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26-06-2014), en adelante Reglamento general de exención n.º 651/2014. Entre las categorías exentas de la obligación de notificación de las ayudas de estado prevista en el apartado 3 del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE) se encuentran las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio, y más con-

viernes 20 de junio de 2025

cretamente a obras audiovisuales. Es por ello que las subvenciones reguladas en esta Orden se acogerán al Reglamento general de exención n.º 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud,

RESUELVO:

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.– Objeto.

Es objeto de la presente Orden efectuar la convocatoria y establecer el régimen de concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos de largometrajes, series o miniserias para cualquier medio o soporte de difusión en el ejercicio 2025. Se entiende por «desarrollo de proyecto» la preparación y diseño de una producción audiovisual, centrado en las operaciones anteriores a la fase de producción propiamente dicha y que se desarrollarán en 2025 y 2026.

Artículo 2.– Modalidades y Recursos económicos.

1.– El importe global destinado a estas subvenciones es de 1.116.400 euros y podrá verse incrementado en los términos recogidos en la disposición adicional única.

2.– Atendiendo a las modalidades de ayuda que comprende la presente convocatoria el importe global se distribuirá de la siguiente forma:

a) Ayudas al desarrollo de largometraje en los términos que se establecen en el Capítulo II: 558.200 euros.

b) Ayudas al desarrollo de series y miniserias en los términos que se establecen en el Capítulo III: 558.200 euros.

3.– Cuando por falta de solicitudes o por no superar estas la puntuación mínima exigible en la fase de valoración, no se agotara la dotación destinada a alguna de las modalidades la Comisión de Valoración correspondiente destinará la cuantía que resulte excedente a financiar aquellos proyectos/programas de la otra modalidad, para lo cual se seguirá el orden y la puntuación resultantes de la valoración de los mismos, hasta que se agote el excedente económico.

4.– Quedan excluidos de esta convocatoria de ayudas:

a) Los cortometrajes.

b) Aquellos proyectos que se presenten a la convocatoria de ayudas a la creación cultural en la modalidad de creación de guiones cinematográficos de este Departamento de Cultura y Política Lingüística correspondiente a 2025.

c) Los proyectos cuyo rodaje haya comenzado en el momento de presentación de la solicitud.

d) Los programas para televisión o plataformas (talent shows, concursos, reality shows, streaming, series de influencers o youtubers, etc.).

e) Aquellos proyectos que hayan obtenido ayuda y/o contrato de desarrollo por parte de plataformas o canales de televisión.

Artículo 3.– Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria.

1.– Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas o jurídicas independientes que tengan la condición de productor/a independiente y que estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo siempre que dispongan o se comprometan a abrir un establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el caso de concesión de la ayuda.

2.– Se entenderá por productor/a independiente la persona física o jurídica que encaje en la definición del artículo 4, apartado n), de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, de Cine.

3.– Para determinar si una persona física o jurídica opera mediante establecimiento permanente se estará a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.– Cuando la ayuda se solicite para un codesarrollo, la persona solicitante deberá tener una participación de, al menos, el 25 % de la producción resultante.

5.– No podrán ser personas beneficiarias las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, ni las empresas en crisis, de acuerdo con la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

6.– No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Orden las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma en que se determine reglamentariamente.

b) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

c) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, no podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones o de entidad colaboradora las personas físicas y jurídicas que hubiesen sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, durante el periodo impuesto en la correspondiente sanción. Tampoco podrán recibir ayudas o subvenciones las empresas que, debiendo tener un plan de igualdad vigente según la normativa del Estado, no lo tengan, ni aquellas empresas de más de 50 personas trabajadoras que no acrediten haber establecido medidas para prevenir y combatir el acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.

d) – Las personas físicas o jurídicas que no cumplan con el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

e) Las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

7.– Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley. Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley.

Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

8.– Todos los requisitos para acceder a la condición de personas beneficiarias han de mantenerse durante todo el periodo hasta la liquidación de la subvención concedida.

#### Artículo 4.– Procedimiento de concesión.

La presente convocatoria se resolverá por el procedimiento de concurso de manera que, respetándose el límite máximo de subvención que se establece, tan solo serán merecedoras de ayuda las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios fijados.

#### Artículo 5.– Gestión de las ayudas.

Corresponderá a la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas del Departamento de Cultura y Política Lingüística la realización de las tareas de gestión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

#### Artículo 6.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica accediendo a la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus) a través de las direcciones indicadas en este apartado o en los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los trámites posteriores a la solicitud electrónica se realizarán a través del apartado «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://euskadi.eus/micarpeta> en la que están disponibles las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico.

3.– Las especificaciones sobre como tramitar, tanto por canal presencial como por canal electrónico, las solicitudes, declaraciones responsables, justificaciones y demás modelos están disponibles respectivamente en las Oficinas de asistencia en materia de registro y en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

– Largometrajes: <https://www.euskadi.eus/servicios/0276316>

– Series: <https://www.euskadi.eus/servicios/0276317>

4.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

5.– Se podrá tramitar electrónicamente a través de una persona representante para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: <https://euskadi.eus/representantes>

6.– Las personas o entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con las acreditaciones que se acompañe, en cualquiera de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establece el artículo 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

7.– La solicitud deberá acompañarse de cada uno de los documentos que se indican en el artículo 7 de la Orden.

Los documentos electrónicos a presentar deberán tener las siguientes características:

a) En aquellos casos en que hay disponibles modelos de documentos se deberán utilizar dichos modelos y se presentarán en el mismo formato del modelo.

b) El resto de la documentación se presentará, preferentemente, en formato PDF.

c) El tamaño máximo de la documentación electrónica será de 30 Mb.

d) Los videos podrán presentarse proporcionando una dirección web para su consulta, en el documento que corresponda.

8.– Sin perjuicio de que cada productora tenga la posibilidad de presentar diversas solicitudes a esta convocatoria de ayudas, solo podrá ser objeto de subvención un proyecto por persona beneficiaria en los términos recogidos en el apartado 7 del artículo 14. Una misma productora no podrá presentar más de dos solicitudes en la presente convocatoria. En el caso de presentar más de dos solo se admitirán las presentadas en primero y segundo lugar según registro de entrada.

9.– Un mismo proyecto podrá presentarse como máximo a dos convocatorias en alguna de las modalidades recogidas en esta Orden.

10.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por lo que la Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello. En este caso, deberán ser acreditados por la persona solicitante.

11.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

12.– No se podrá utilizar en el proceso de creación software de inteligencia artificial.

Artículo 7.– Acreditación de requisitos y documentación a presentar con la solicitud.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1.– Documentación relativa a la persona solicitante:

1.1.– Cuando se trate de personas físicas: acreditación de la identidad de la persona firmante de la solicitud.

1.2.– Cuando se trate de personas jurídicas: las entidades inscritas en los registros correspondientes a alguna Administración indicarán en la solicitud en que registro se encuentran inscritas, no siendo necesaria la aportación acreditativa de la inscripción.

1.3.– Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte de las personas/entidades solicitantes de las subvenciones se verificará automáticamente por el órgano gestor de la presente convocatoria, sin necesidad de consentimiento de las mismas, de conformidad con el artículo 28.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse de manera motivada a que se lleve a cabo dicha verificación, en cuyo caso aportará la certificación correspondiente. En el supuesto de tributar en la Hacienda de Navarra, las personas o entidades interesadas deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.– Documentación relativa al proyecto:

a) Declaración de las ayudas solicitadas y obtenidas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas, según modelo establecido en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

– Largometrajes: <https://www.euskadi.eus/servicios/0276316>

– Series: <https://www.euskadi.eus/servicios/0276317>

Deberá ir acompañada en su caso de la documentación acreditativa de la obtención de la subvención, y en todo caso las cantidades deberán ser coherentes con las cuantías reflejadas en el presupuesto de desarrollo.

b) Memoria explicativa del desarrollo previsto, donde se recoja la estrategia a desarrollar, así como una descripción detallada de todas las acciones previstas en el desarrollo del proyecto, y cronograma de las mismas.

c) Sinopsis del guion (1 página) en largometrajes y sinopsis del guion de la primera temporada (1 página) en series.

d) Guion o en su defecto, tratamiento secuencial de guion (máximo 30 páginas) más una secuencia completa dialogada (máximo 10 páginas). En el caso de series, guion completo del capítulo piloto y sinopsis del guion de la primera temporada. En el caso de documentales, tratamiento de guion. Cuando la versión original del proyecto sea en euskera se deberá presentar al menos en dicho idioma.

e) Acreditación de tener los derechos de explotación sobre el guion, y en su caso, sobre la obra preexistente, así como la documentación acreditativa del pago (la factura y el justificante de pago) de la cesión de derechos del tratamiento o el guion presentado, de acuerdo con lo recogido en el contrato firmado entre la productora solicitante y quién sea el titular de los derechos.

f) Presupuesto del desarrollo del proyecto desglosado y detallado por partidas que incluya todos los gastos previstos, así como la previsión de ingresos, según modelo establecido en [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus)

g) Presupuesto de producción orientativo global y plan de financiación, ambos recogidos en un documento único.

h) Información sobre la obra a desarrollar, intencionalidad artística de la misma, notas de la persona directora y de la persona productora (ambas firmadas), y público objetivo al que se dirige. En las series, además, mapa de tramas y arco dramático de los personajes a lo largo de la serie. Se podrá incluir video pitch y/o teaser si lo hay.

i) Historial artístico profesional de la persona directora, guionista y productora ejecutiva. Si la persona directora no ha realizado ningún largometraje anteriormente, pero sí cortometrajes, referencia de todos los cortos realizados anteriormente.

j) Acuerdo firmado con la persona guionista y/o directora para la realización de las tareas de desarrollo.

k) Declaraciones responsables y/o cartas de interés firmadas por las personas responsables artísticas involucradas en el desarrollo del proyecto.

l) Historial de la productora en los últimos cinco años y previsiones de producción para los próximos dos años según modelo establecido en [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus)

m) En su caso, plan de sostenibilidad de la producción en el que se recojan las acciones a implementar.

#### Artículo 8.– Declaraciones responsables.

En aplicación de lo establecido en el artículo 9.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se acreditarán mediante declaración responsable incluida en la solicitud el cumplimiento de las siguientes valoraciones:

– No hallarse la persona solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incurso en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

– Disponer la persona solicitante, o en su caso comprometerse a abrir un establecimiento permanente en la CAE en caso de concesión de la ayuda.

– Ser la persona solicitante un productor/a independiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado n), de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, de Cine.

– No ser una empresa en crisis de acuerdo con la definición contenida en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C249, 31-07-2014). Dicho término se encuentra definido en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

– Indicar si tiene en vigor o no la obligación de disponer de un plan de igualdad según la normativa estatal, y en su caso, si las empresas de más de 50 trabajadores han implantado medidas de prevención y lucha contra el acoso sexual o por razón de sexo.

– Las ayudas solicitadas y obtenidas para el mismo proyecto y cuantía de las mismas.

– No utilizar software basados en inteligencia artificial en el proceso de desarrollo de la idea ni en el proceso de creación del proyecto que se presenta a esta convocatoria.

– Asimismo, la persona solicitante manifiesta que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas subvenciones.

#### Artículo 9.– Subsanción de defectos.

En el supuesto de que se apreciase la falta de documentos requeridos para la admisión a trámite de la solicitud o defectos formales en aquellos, así como en el supuesto de que se observaran defectos en la documentación alegada para su valoración, se le requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición o decaída en su derecho al trámite, previa resolución.

#### Artículo 10.– Comisión de Valoración.

1.– Para el análisis y la evaluación de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración.

2.– La citada Comisión estará compuesta por las siguientes personas:

– Presidenta: directora de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas. En su ausencia se actuará en base a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Vocales: 4 vocales nombrados/as por el viceconsejero de Cultura entre expertos o expertas en la materia objeto de esta Orden.

3.– Actuará como secretaria o secretario de la Comisión, pero sin ser miembro de la misma, con voz pero sin voto, una persona técnica de la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas designada por la directora de la misma. Corresponderá al secretario o secretaria velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de las Comisiones de Valoración para tratar asuntos concretos, y participar con voz, pero sin voto, cuantas personas con conocimientos específicos en los asuntos a tratar sean admitidas por la mayoría de las personas asistentes.

4.– La composición efectiva de la Comisión de Valoración se hará pública mediante Resolución del viceconsejero de Cultura en el Boletín Oficial del País Vasco con carácter previo a su constitución, a fin de que cualquier persona interesada pueda ejercer su derecho a recusación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

5.– Al momento de conformarse la Comisión de Valoración, se cumplirá con lo establecido en el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

6.– Corresponderá a la Comisión de Valoración el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas, la cual emitirá informe donde se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión realizará un informe, recogiendo en el mismo las subvenciones que se propone conceder, con expresión de la identidad de las personas propuestas como beneficiarias, puntuación obtenida en la fase de valoración y proyecto para cuya realización se propone la concesión, así como las que se proponga denegar, indicando los motivos de la denegación. Así mismo, se indicará qué solicitudes han sido inadmitidas.

7.– La Comisión de Valoración, cuando lo estime necesario a fin de posibilitar la correcta valoración de las solicitudes presentadas, podrá requerir a las personas solicitantes cuantas aclaraciones entienda oportunas.

8.– Las y los profesionales de la Comisión de Valoración designados deberán presentar declaración jurada de no resultar incurso/incursas en las causas de abstención previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria y de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

9.– El órgano gestor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión formulará la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando, en su caso, su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Tal propuesta podrá incluir personas beneficiarias suplentes para el caso de que los seleccionados efectúen renunciaciones, no acepten o incumplan las condiciones especificadas en la presente convocatoria. Si se da alguna de estas circunstancias, el importe de la ayuda que recibirá la persona suplente será, dentro de lo solicitado, lo que quede pendiente de abonar al que resultó persona beneficiaria inicialmente. La persona beneficiaria que renuncie, no acepte o incumple las condiciones de la convocatoria deberá reintegrar a la Tesorería General del País Vasco la parte de la subvención que le haya sido abonada más los intereses legales que resultaren de aplicación.

#### Artículo 11.– Resolución.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada y notificada, a la vista de la propuesta elevada por el órgano gestor, por el viceconsejero de Cultura en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha en que surta efectos la presente Orden de convocatoria. Dicha resolución determinará la concesión y, en su caso, la denegación de las subvenciones solicitadas, expresando en el caso de las primeras, el nombre o denominación social de la persona beneficiaria, la actuación subvencionada, la cuantía de la subvención concedida, la distribución de la misma por anualidades y la forma de justificación. En el caso de las denegadas recogerá el nombre o denominación social de los solicitantes, y los motivos que fundamenten la denegación.

2.– Dicha resolución se notificará individualmente a las personas interesadas. Las notificaciones electrónicas se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

3.– Independientemente a esta notificación, la resolución será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco. Los actos administrativos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo serán en todo caso objeto de publicación, surtiendo esta los efectos de la notificación conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la persona interesada fuera notificada por distintos cauces se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015.

4.– Dicha resolución, no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.

5.– El transcurso del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 12.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.– Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención las personas beneficiarias no renuncian expresamente a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.

b) Disponer, o en su caso, abrir un establecimiento permanente en la CAE en caso de concesión de la ayuda.

c) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

d) Facilitar a la Oficina de Control Económico del Departamento de Hacienda y Finanzas y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las subvenciones.

e) Ejecutar el Proyecto subvencionado en los términos presentados a la convocatoria. La no realización de alguna de las actividades contenidas en el artículo 13 de la presente Orden relativo a los gastos subvencionables y que figuren como actividad a realizar en el proyecto inicialmente aprobado, o las modificaciones en alguno de los apartados contenidos en el presupuesto del desarrollo aprobado superiores al 20 % deberán notificarse por escrito al viceconsejero de Cultura, el cual tendrá un plazo de quince días a partir de la fecha de recepción de la notificación para su aceptación. Transcurrido dicho plazo sin notificación expresa, la modificación planteada se entenderá aceptada. Dichas modificaciones podrán conllevar un reajuste de la ayuda concedida. En ningún caso las modificaciones podrán lugar a un incremento de la subvención.

f) Realizar expresa mención del patrocinio del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco en los ejemplares de los catálogos, programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico. Dicho material se editará en euskara sin perjuicio del uso de otras lenguas.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

h) Entregar a la Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.

i) Entregar el informe de actividades del proyecto y el resto de la documentación señalada en el artículo 16.1.b en un plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, pero siempre con fecha límite de justificación el 15 de diciembre de 2026.

j) Gastar al menos un porcentaje equivalente al 32 % del presupuesto del desarrollo del proyecto en trabajos llevados a cabo por personas físicas o jurídicas que residan o estén establecidas en la Comunidad Autónoma de Euskadi. En el caso de codesarrollo el citado porcentaje del 32 % se aplicará a la cuota de participación de la persona beneficiaria en la producción audiovisual.

k) Manifiestar su compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 9.4.p de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir las restantes obligaciones recogidas en los artículos 14 y 42 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Artículo 13.– Gastos subvencionables.

1.– Se admitirán aquellos gastos que sean realizados dentro del periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha máxima de justificación establecida en el artículo 16.1.b de la presente Orden.

2.– Los gastos subvencionables son:

- Adquisición de los derechos de autoría de la obra.
- Desarrollo del guion: reescritura o adaptación, diálogos, asesoramiento externo, traducción.
- Diseño y elaboración de material promocional: material impreso, teaser, tráiler, programa piloto, story board, página web.
- Elaboración del plan de marketing y distribución.
- Asistencia a mercados y foros de coproducción: gastos de traslado, alojamiento y acreditaciones. Quedan excluidos aquellos gastos derivados de la asistencia a mercados y ferias incluidos en las ayudas específicas que convoca Zineuskadi para este fin.
- Casting y búsqueda de localizaciones.
- Investigación documental, gráfica (en proyectos de animación) y búsqueda de archivos.
- Gastos de personal: salarios y seguridad social del personal de la empresa. Gasto máximo del 15 % del presupuesto y en el caso de la animación del 30 %.
- Asesoría jurídica y fiscal para el proyecto presentado: asesoramiento y redacción de contratos de coproducción, preventas, derechos sobre la obra, contratos con profesionales participantes en el proyecto.
- Gastos generales (máximo 5 % del presupuesto).

3.– Cuando la solicitante de la ayuda sea una persona física, se podrá imputar hasta un máximo del 10 % del presupuesto de desarrollo para las tareas que lleve a cabo en alguno de los gastos subvencionables anteriormente relacionados. La acreditación se realizará mediante una declaración justificativa de las tareas realizadas y su valoración económica.

4.– Los trabajos de desarrollo objeto de la solicitud de subvención podrán ser realizados por el personal de la empresa solicitante hasta un máximo del 50 %.

Artículo 14.– Cuantificación y límites de las ayudas.

1.– Serán subvencionadas aquellas solicitudes que hayan resultado mejor valoradas, según el orden y la puntuación resultantes de dicha valoración, hasta el agotamiento de la consignación económica.

2.– El proyecto con mejor puntuación obtendrá la cuantía solicitada, siempre que se encuentre dentro de los límites establecidos en la presente Orden, reduciéndose el resto de las ayudas concedidas proporcionalmente a la puntuación obtenida.

3.– En todo caso, será requisito necesario haber obtenido una puntuación mínima del 50 % en la fase de valoración.

4.– La cantidad destinada a un proyecto concreto no podrá superar el 60 % de los gastos presupuestados para el desarrollo del proyecto contenidos en el artículo 13, y dicha cantidad no podrá superar el 70 % en los proyectos cuya versión original sea en euskera.

5.– Como mínimo, el 45 % del importe recibido deberá destinarse al desarrollo del guion, excepto para los proyectos de animación y documental que podrá suponer un 35 %.

6.– En caso de codesarrollo, la subvención del Gobierno Vasco nunca será superior al 60 % de la participación real de la productora solicitante, y nunca será superior al 70 % en los proyectos cuya versión original sea en euskara.

7.– Sin perjuicio de que cada productora tenga la posibilidad de presentar dos solicitudes a esta convocatoria de ayudas, solo se podrá otorgar una ayuda por persona beneficiaria. En tal caso, se otorgará la ayuda a aquella que obtenga una mejor valoración. En este supuesto podrán otorgarse ayudas a proyectos de otras personas solicitantes que obtengan menor valoración que las obtenidas por segundas solicitudes de una persona beneficiaria.

#### Artículo 15.– Incompatibilidades.

1.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra entidad pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. Caso de producirse, se reducirá el importe de la subvención concedida hasta el límite que corresponda.

2.– En el caso de que existieran otras ayudas públicas, la suma de todas ellas, incluidas las que se otorguen con cargo a la presente Convocatoria, no podrá ser superior al 75 % del coste del desarrollo del proyecto.

#### Artículo 16.– Justificación y pago de la subvención.

1.– El pago de las subvenciones otorgadas se hará efectivo de la siguiente forma:

a) El 50 % de la cantidad subvencionada en el momento de concesión de la ayuda.

b) El pago de hasta el 50 % restante, a la recepción de la siguiente documentación y la verificación de su adecuación en cuantía y destino a lo previsto en esta Orden. En todo caso se efectuará con posterioridad al 1 de enero de 2026, pero con fecha límite de justificación el 15 de diciembre del citado año:

– Acreditación documental de disponer de establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Informe detallado de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

– Presupuesto definitivo, según modelo establecido en [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus)

– Una relación clasificada de los gastos de desarrollo, excluido el IVA, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago, según modelo establecido en [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus)

– Justificación debidamente acreditada de los gastos efectuados mediante facturas originales o copias compulsadas y documentos justificativos del pago.

– Guion completo y corregido.

– Contrato con la persona guionista o guionistas de cesión de los derechos por un mínimo de dos años o contrato de opción de compra de los derechos sobre la obra objeto de desarrollo por un mínimo de dos años.

– Nuevo desglose del plan de trabajo y nuevo presupuesto provisional de la producción.

– Documentación sobre lugares de rodaje.

– Propuestas provisionales de castings.

– Plan de financiación detallado.

– Plan de marketing y distribución detallado.

– Un ejemplar del material de promoción del proyecto.

– Acreditaciones de los mercados internacionales a los que se ha asistido y/o certificados de asistencia a laboratorios internacionales de desarrollo de proyectos.

La citada documentación deberá presentarse de forma electrónica desde Mi Carpeta (<http://www.euskadi.eus/micarpeta>).

2.– El viceconsejero de Cultura, previa solicitud de la persona beneficiaria que justifique debidamente las razones que impiden efectuar la justificación en el plazo establecido, podrá acordar, con anterioridad a su finalización y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, una ampliación de dicho plazo. La ampliación de este plazo será, únicamente, para aportar la documentación justificativa y en ningún caso servirá para ampliar el plazo de realización del gasto.

3.– Se deberá presentar impreso de alta de tercero interesado del Gobierno Vasco en el caso de que la persona o entidad beneficiaria de la ayuda no esté registrada o quiera modificar los datos bancarios existentes en el Registro de terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, accesible en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/altaterceros>

Artículo 17.– Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre y cuando se entienda cumplido el objeto de esta y siempre que se mantengan los requisitos mínimos establecidos en la presente convocatoria para ser persona beneficiaria, y en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada dará lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas. A estos efectos, por el Viceconsejero de Cultura se dictará la oportuna Resolución de liquidación, en la que se reajustarán los importes de las ayudas concedidas.

Artículo 18.– Causas de reintegro.

1.– Constituirán causas de reintegro:

a) La aplicación total o parcial de las subvenciones percibidas para actividades distintas de las previstas en la presente Orden.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

c) La no devolución de la cuantía que, en su caso, se señale en la Resolución de liquidación de la ayuda, en el plazo para ello establecido.

d) La realización en el proyecto presentado de cualquier modificación no autorizada por el viceconsejero de Cultura.

e) Cualquiera de las causas contenidas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.– La constatación de la existencia de alguno de estos supuestos determinará, en los términos y previo cumplimiento de lo previsto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones.

Artículo 19.– Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: ayudas y subvenciones dirigidas al ámbito cultural y creativo.

Responsable: Dirección de Promoción Cultural e Industrias Culturales y Creativas, Departamento de Cultura y Política Lingüística.

Finalidad: gestionar las ayudas económicas y las subvenciones del sector cultural y creativo.

Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones).

Personas destinatarias: administraciones públicas competentes en la materia.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

[www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/024300-capa2-es.shtml](http://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/024300-capa2-es.shtml)

Normativa: Reglamento General de Protección de Datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## CAPÍTULO II

### AYUDAS AL DESARROLLO DE LARGOMETRAJES

Artículo 20.– Objeto de la ayuda.

1.– Dentro de esta modalidad de ayudas se apoyará el desarrollo de largometrajes.

2.– A estos efectos se considerará largometraje aquella obra audiovisual que siendo de ficción, animación o documental tenga una duración de sesenta minutos o superior y se encuentre destinada a su explotación comercial en salas de cine, plataformas o televisiones.

Artículo 21.– Límite de estas ayudas.

En todo caso, el montante de las ayudas no podrá ser superior a veinte mil (20.000) euros, veinticinco mil (25.000) euros en los proyectos en euskara, en caso de ficción y documental; y de treinta y cinco mil (35.000) euros, cuarenta mil (40.000) euros en los proyectos en euskara, en caso de animación.

## Artículo 22.– Criterios de Selección y Valoración.

La Comisión de Valoración analizará las solicitudes recibidas y valorará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo con el baremo indicado a continuación:

### a) Viabilidad e interés del proyecto (45 %). Se tendrá en cuenta:

– Nivel de concreción en la descripción de las acciones recogidas en la memoria y de la participación de los responsables de dichas acciones (5 %).

– Adecuación del presupuesto al desarrollo propuesto (15 %). Se valorará la coherencia entre el presupuesto presentado con las acciones recogidas en la memoria, así como las dinámicas de mercado.

– Idoneidad del presupuesto estimado de producción y el plan de financiación (5 %).

– Potencial del proyecto para la coproducción nacional/internacional y la difusión nacional/internacional (10 %).

– Interés del proyecto (10 %). Se tendrá en cuenta las posibilidades que ofrece para nuevas iniciativas artísticas y empresariales en Euskadi.

### b) La calidad del guion (30 %). Se tendrá en cuenta:

– Originalidad y creatividad de la propuesta (15 %). Se valorará la entidad propia de la historia, así como la forma de narrarla que sea coherente y estructurada y mantenga el ritmo adecuado para el género y el público destinatario.

– Definición de personajes (ficción) / diseño (animación) / participantes (documentales) (10 %). Se valorarán los matices y la evolución de los personajes en la narración, así como la calidad de los diálogos. En el caso de animación, además se valorará la originalidad y calidad de los diseños de los personajes (expresiones, poses, grafismo...). En el caso de documentales, se valorará el interés, la relevancia y la vinculación de los participantes con la historia que se cuenta.

– Presentación del proyecto (5 %). Se valorará la coherencia visual y estética, así como la maquetación y los materiales utilizados (teaser, etc.). No se podrá utilizar en el proceso de creación software de inteligencia artificial.

c) Trayectoria de las personas productoras, guionistas y directoras (10 %). Se tendrá en cuenta los trabajos realizados anteriormente y se valorará no tanto el número de proyectos realizados como la repercusión y valoración obtenida ante el público, y las críticas expresadas en los medios de comunicación especializados.

d) Versión original en euskera (5 %). Se considerará versión original en euskera cuando más del 70 % del guion presentado se encuentre escrito en este idioma.

e) Trayectoria del proyecto (3 %), que se asignarán teniendo en cuenta que el proyecto audiovisual haya obtenido ayuda en convocatorias previas realizadas por el Gobierno Vasco en la modalidad de creación de guiones, 3 puntos; u otras ayudas al desarrollo realizadas por otras administraciones públicas, 1 punto por cada una. Para tener en cuenta la ayuda relativa a guion, esta deberá estar concluida y debidamente justificada conforme a la normativa de la respectiva convocatoria.

f) La participación de la mujer en labores de dirección, guion y producción ejecutiva (5 %). Se asignarán 1 punto por cada uno de los puestos. Se asignará 2 puntos extra si los tres puestos mencionados corresponden a mujeres. Únicamente puntuará en los casos en que la participación de la mujer sea exclusiva.

g) Plan de sostenibilidad de la producción en el que se recoja las acciones a implementar (2 %).

### CAPÍTULO III

#### AYUDAS AL DESARROLLO DE SERIES

Artículo 23.– Objeto de la ayuda.

1.– Dentro de esta modalidad de ayudas se apoyará el desarrollo de series y miniserias de ficción, animación, documentales.

2.– Tendrán la consideración de serie, aquellos proyectos audiovisuales, que siendo de ficción, animación o documental, tengan una duración global mínima de 135 minutos, con un mínimo de 3 capítulos que correspondan a la primera temporada y se encuentren destinados a su explotación comercial en salas, televisiones u otras formas de difusión.

3.– Tendrán la consideración de miniserie, aquellos proyectos audiovisuales, que siendo de ficción, animación o documental, dispongan de un mínimo de 2 capítulos y una duración global mínima de 90 minutos. Estos proyectos deben encontrarse destinados a su explotación comercial en salas, televisiones o plataformas.

Artículo 24.– Límite de la ayuda.

En todo caso, el montante de las ayudas no podrá ser superior a treinta mil (30.000,00) euros, treinta y cinco mil (35.000) euros en los proyectos en euskara, para el caso de serie o miniserie de ficción o documental; y de cuarenta mil (40.000,00) euros, cuarenta y cinco mil (45.000) euros en los proyectos en euskara, en el caso de serie o miniserie de animación.

Artículo 25.– Criterios de Selección y Valoración.

La Comisión de Valoración analizará las solicitudes recibidas y valorará cada uno de los aspectos especificados de acuerdo al baremo indicado a continuación:

a) Viabilidad e interés del proyecto (45 %). Se tendrá en cuenta:

– Nivel de concreción en la descripción de las acciones recogidas en la memoria y de la participación de los responsables de dichas acciones (5 %).

– Adecuación del presupuesto al desarrollo propuesto (15 %). Se valorará la coherencia entre el presupuesto presentado con las acciones recogidas en la memoria, así como las dinámicas de mercado.

– Idoneidad del presupuesto estimado de producción y el plan de financiación (5 %).

– Potencial del proyecto para la coproducción nacional/internacional y la difusión nacional/internacional (10 %).

– Interés del proyecto (10 %). Se tendrá en cuenta las posibilidades que ofrece para nuevas iniciativas artísticas y empresariales en Euskadi.

b) La calidad del guion (30 %). Se tendrá en cuenta:

– Originalidad y creatividad de la propuesta (10 %). Se valorará la entidad propia de la historia, así como la forma de narrarla que sea coherente y estructurada y mantenga el ritmo adecuado para el género y el público destinatario.

– Definición de personajes (ficción) / diseño (animación) / participantes (documentales) (15 %). Se valorarán los matices y la evolución de los personajes en la narración, así como la calidad de los diálogos. En el caso de animación, además se valorará la originalidad y calidad de los diseños de los personajes (expresiones, poses, grafismo...). En el caso de documentales, se valorará el interés, la relevancia y la vinculación de los participantes con la historia que se cuenta.

– Presentación del proyecto (5 %). Se valorará la coherencia visual y estética, así como la maquetación y los materiales utilizados (teaser, etc.). No se podrá utilizar en el proceso de creación software de inteligencia artificial.

c) Trayectoria de las personas productoras, guionistas y directoras (10 %). Se tendrá en cuenta los trabajos realizados anteriormente y se valorará no tanto el número de proyectos realizados como la repercusión y valoración obtenida ante el público, y las críticas expresadas en los medios de comunicación especializados.

d) Versión original en euskera (5 %). Se considerará versión original en euskera cuando más del 70 % del guion presentado se encuentre escrito en este idioma.

e) La participación de la mujer en labores de dirección, guion y producción ejecutiva (8 %). Se asignarán 2 puntos por cada uno de los puestos. Se asignará 2 puntos extra si los tres puestos mencionados corresponden a mujeres. Únicamente puntuará en los casos en que la participación de la mujer sea exclusiva.

f) Plan de sostenibilidad de la producción en el que se recoja las acciones a implementar (2 %).

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los importes consignados en el artículo 2 podrán ser incrementados por Resolución del viceconsejero de Cultura, teniendo en cuenta la cuantía total de las subvenciones solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de la Viceconsejería de Cultura del Departamento de Cultura y Política Lingüística, y con carácter previo a la resolución de los mismos. Para ello se aplicará el criterio citado en el artículo 2.3. La mencionada Resolución deberá ser publicada en el BOPV.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir, asimismo, del día siguiente al de su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 20 de mayo de 2025.

La vicepresidenta primera del Gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística,  
IBONE BENGOTXEA OTAOLEA.